



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

GACETA UNIVERSITARIA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General de la U.A.CH., publicación mensual

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

3

Consejo Universitario

Certificación de Acuerdo mediante el cual se aprueba el “Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 23 de octubre de 2018.

5

Dictamen de la Comisión de Reglamentos en virtud del cual se recomienda la aprobación del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 19 de octubre de 2018.

6

Certificación de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta para que la Dra. Ana María de Guadalupe Arras Vota docente de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, sea nombrada Maestra Emérita de la Universidad Autónoma de Chihuahua por su destacada trayectoria académica y de investigación; de fecha 26 de noviembre de 2018.

21

Rectoría

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., de fecha 20 de septiembre de 2018.

22

Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 2018.

28

Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de diciembre de 2018.

29

Unidades Académicas

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de agosto de 2018.

30

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de septiembre de 2018.

32

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.

34

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de septiembre de 2018.

36

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.

37

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Derecho, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.

38

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Zootecnia y Ecología, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 2018.

39

RESPONSABLES:

M.A.V. Raúl Sánchez Trillo
Secretario General

M.A.P. Diana Valdez Luna
Abogada General

M.A.R.H. Claudia Esther Ortega Javalera
Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría General

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Dirección de Extensión y Difusión Cultural

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-133

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Certificación de Acuerdo mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 23 de octubre de 2018.
- II. Dictamen de la Comisión de Reglamentos en virtud del cual se recomienda la aprobación del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 19 de octubre de 2018.
- III. Certificación de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta para que la Dra. Ana María de Guadalupe Arras Vota docente de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, sea nombrada Maestra Emérita de la Universidad Autónoma de Chihuahua por su destacada trayectoria académica y de investigación; de fecha 26 de noviembre de 2018.
- IV. Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., de fecha 20 de septiembre de 2018.
- V. Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 2018.
- VI. Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de diciembre de 2018.
- VII. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de agosto de 2018.
- VIII. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de septiembre de 2018.
- IX. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.
- X. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de septiembre de 2018.
- XI. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.
- XII. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Derecho, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

XIII. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Zootecnia y Ecología, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Imprímase y distribúyase el ejemplar No. 133 de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 28 de enero de 2019.

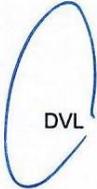
“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL



DVL

Consejo Universitario

Certificación de Acuerdo mediante el cual se aprueba el “Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 23 de octubre de 2018.

Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorcia y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG-613/18

El que suscribe **M.A.V. RAUL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 23 de Octubre de 2018, según **Acta Núm, 571** (cinco, siete, uno), se tomó el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

4. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----

4.1 La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la propuesta del **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** de la Universidad Autónoma de Chihuahua -----

La Comisión de Reglamentos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación. -----

El contenido del dictamen se somete a consideración de los miembros del H. Consejo Universitario y fue: -----

----- **A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S** -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. -----

**ATENTAMENTE,
“LUCHAR PARA LOGRAR; LOGRAR PARA DAR”
EL SECRETARIO GENERAL**


M.A.V. RAUL SÁNCHEZ TRILLO



RST/ceoj

Dictamen de la Comisión de Reglamentos en virtud del cual se recomienda la aprobación del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 19 de octubre de 2018.

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario recomienda a este H. Consejo Universitario la aprobación del proyecto de **"Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Chihuahua"**, atento a las consideraciones siguientes:

Que la Universidad Autónoma de Chihuahua, es una institución de educación superior pública y socialmente responsable que tiene el compromiso de coadyuvar con el desarrollo sustentable, social y económico de la entidad, así como contribuir a la consolidación de una mayor democracia en nuestro estado y en nuestro país, procurando el apego a los principios de transparencia y máxima apertura.

Que la Universidad Autónoma de Chihuahua busca coadyuvar en la construcción de una sociedad con mejor calidad de vida, generar, aplicar y difundir el conocimiento a sus alumnos, buscando consolidar ciudadanos informados que estén pendientes y vigilantes del correcto ejercicio de los recursos públicos y, consecuentemente, contribuyan al ejercicio acotado y responsable del poder público.

Que para que la Universidad Autónoma de Chihuahua cumpla con su misión y objetivos, es necesario que cuente con un marco normativo que promueva la transparencia y que posibilite a la comunidad universitaria en lo particular y, a la sociedad en lo general, el acceso a la información pública que en la misma se genera o conserva, así como la protección de datos personales que esta institución educativa posea.

Nuestra misión es que los estudiantes extiendan sus horizontes académicos y personales, desarrollando una capacidad de adaptación a situaciones nuevas, haciéndolos más competitivos enriqueciendo su formación profesional, salvaguardando en todo momento la dignidad y el valor de la persona humana.

Todo ello mediante la consolidación de los principios de transparencia y rendición de cuentas, reconocidas ambas como una obligación y una convicción de la comunidad universitaria, por mantener adecuada y oportunamente informada a la sociedad y sus representantes sobre la forma en que ésta cumple con su misión y, en particular, sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición en el cumplimiento de sus funciones

Es por lo anterior, que esta Comisión de Reglamentos ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Esta Comisión de Reglamentos recomienda al H. Consejo Universitario, que con fundamento en los artículos 8º y 9º fracción primera de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, apruebe el proyecto de **"Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Chihuahua"** planteado el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, en los términos propuestos y que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para las dependencias universitarias, y tiene como finalidad establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública en posesión de la Universidad, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federal y Estatal en la materia.

Artículo 2. Toda la información a la que se refiere este Reglamento es pública, salvo las excepciones que en el mismo se señalan. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá libre ejercicio responsable del derecho de acceso a la información.

Sólo en los casos y en los términos y condiciones previstos expresamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en el presente Reglamento, se limitará el acceso a dicha información.

En los casos en que se requiera llevar a cabo reproducción de la información, ésta se hará previo pago de los derechos correspondientes ante la Caja Única de la Universidad, al tenor de las tarifas por costos de reproducción vigentes a la fecha de la solicitud de información respectiva.

La organización y resguardo del material documental, impreso y digital de la Universidad, estará a cargo de las dependencias universitarias que lo posean, siendo éstas las responsables de su adecuado manejo y de la veracidad de los datos contenidos en el mismo, así como de su digitalización en la medida de sus posibilidades técnicas y financieras.

La información en posesión de la Universidad únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables y en este Reglamento.

En la interpretación y aplicación de este documento, así como en la resolución de controversias deberán observarse los principios de máxima publicidad, simplicidad, prontitud del procedimiento y disponibilidad de la información en posesión de la Universidad.

En lo no previsto en este Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones que de ella emanen.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resulten aplicables, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades Universitarias:
 - a) El Consejo Universitario;
 - b) El Rector;

- c) *El Comité de Transparencia;*
 - d) *La Unidad de Transparencia;*
 - e) *Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas;*
 - f) *Los Directores de las Unidades Académicas;*
 - g) *En general quienes, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad y sus reglamentos, tengan facultades de decisión en sus respectivas áreas.*
- II. *Comité de Transparencia: El cuerpo colegiado de la Universidad encargado de vigilar, en su esfera competencial, el debido cumplimiento del presente Reglamento y de las obligaciones marcadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- III. *Comunidad Universitaria: La integrada por autoridades, personal académico y administrativo, investigadores, alumnos y egresados de la Universidad.*
- IV. *Dependencias Universitarias:*
- a) *Las Unidades y Estructuras Académicas y de Extensión existentes y las que se establezcan con el propósito de impartir docencia, generar investigación y realizar extensión y difusión de la cultura, en los términos y especificaciones de las disposiciones reglamentarias y de las políticas académicas universitarias que correspondan;*
 - b) *La Administración Central, integrada por la Rectoría, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Consejos y organismos que se estimen necesarios.*
- V. *Días: Los días hábiles considerados como laborables administrativamente en la Universidad, de conformidad con el calendario oficial.*
- VI. *Información: Los datos contenidos en los documentos físicos o digitales que la Universidad genere, reciba, obtenga, adquiera, transforme o conserve, por cualquier concepto con independencia de que ésta sea pública, reservada o confidencial.*
- VII. *Ichitaip: El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- VIII. *Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*
- IX. *Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- X. *Módulo Único de la Unidad de Transparencia: El espacio físico y las instalaciones en donde se encuentra el recurso humano, así como el equipo de cómputo y el sistema informático a disposición del público en general, para realizar solicitudes de información y recibir orientación respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública que obra en poder de la Universidad;*
- XI. *Servidores Públicos: Los funcionarios y empleados de la Universidad y, en general, toda persona que desempeñe en ésta un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso electivo, en un nombramiento o en un contrato.*
- XII. *Plataforma Nacional: El medio electrónico que contiene los formatos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*
- XIII. *Sistema de Información: El conjunto de elementos orientados a recabar, procesar, almacenar y distribuir información para apoyar la toma de decisiones y el control en la Universidad, encaminados al cumplimiento de sus objetivos.*
- XIV. *Unidad de Transparencia: El órgano de gestión informativa de la Universidad, encargado de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como las de acceso y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en dichas materias y con este Reglamento.*
- XV. *Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua.*

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. Con excepción de la información reservada y confidencial, la Universidad deberá publicar vía Internet, mantener disponible, completa y actualizada para su consulta, la información relativa a las obligaciones de transparencia en los términos de la Ley, su Reglamento y la Ley General, para lo cual las dependencias universitarias que tengan bajo su resguardo dicha información deberán actualizarla trimestralmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al cierre del trimestre de que se trate, es decir, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

De dicha actualización se rendirá informe trimestral oportuno a la Unidad de Transparencia.

Artículo 5. Sin perjuicio de la información a que se refiere el artículo anterior, será considerada como información pública además:

- I. Las actas finales de las sesiones y los acuerdos del Consejo Universitario, del Patronato Universitario y de los Consejos Técnicos, debiendo protegerse los datos personales ahí consignados, caso en el cual se generarán versiones públicas para su difusión;
- II. Las resoluciones definitivas de las Comisiones del Consejo Universitario, pero se protegerán en todo momento los datos personales en ellas consignadas y, en su caso, se generarán versiones públicas para su difusión, y
- III. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluida en su caso, la información entregada a través de los medios electrónicos correspondientes, así como las resoluciones del Comité de Transparencia.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 6. Se considera como información reservada:

- I. Los datos y documentos que integran los expedientes o procedimientos en trámite ante el Consejo Universitario, sus comisiones y los Consejos Técnicos de las unidades académicas;
- II. Los datos y documentos que integran los expedientes de los juicios y procedimientos en trámite ante una autoridad jurisdiccional, laboral o administrativa en que la Universidad sea parte o tercero perjudicado;
- III. Los datos y documentos que integran los expedientes de los procedimientos de responsabilidad de los funcionarios, empleados o alumnos universitarios, en tanto no se dicte resolución administrativa o jurisdiccional definitiva no susceptible de impugnación;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones, insumos, proyectos, acuerdos, dictámenes o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las diversas dependencias y autoridades universitarias;
- V. La correspondiente a procedimientos de valoración académica, administrativa o laboral;
- VI. La que con su divulgación pueda afectar las estrategias procesales que la Universidad implemente en procedimientos judiciales, laborales y administrativos seguidos en forma de juicio;
- VII. El contenido, antes de su conclusión, de los estudios y de las investigaciones que se desarrollan en la Universidad o en las que colabora;
- VIII. Toda aquella cuya divulgación pueda poner en riesgo la vida, la seguridad, integridad o la salud de cualquier persona;
- IX. La que ponga en riesgo la seguridad y el adecuado resguardo del patrimonio universitario;
- X. La que ponga en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos institucionales y personales, y

- XI.** La que por disposición expresa de un ordenamiento legal sea considerada como reservada.

Artículo 7. La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva, la información será pública y se protegerá la información confidencial que en ella se contenga.

Excepcionalmente, las dependencias universitarias podrán solicitar al Comité la ampliación del periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 8. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a los miembros de la comunidad universitaria y, en general, a cualquier persona física identificada e identificable, especialmente los relativos a su origen étnico; características físicas, morales o emocionales; vida afectiva y familiar; domicilio y número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; estado de salud físico o mental; preferencias sexuales, así como la demás información que los ordenamientos legales consideren como tal.

Así también, será clasificada como confidencial cualquier información o dato académico y laboral que posea la Universidad referido a una persona concreta, como son los contenidos o derivados de los expedientes de los alumnos y trabajadores universitarios y otros análogos que afecten su intimidad.

También será información confidencial aquélla que cualquier persona entregue con tal carácter siempre que tenga el derecho a ello, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de datos personales de acceso público.

Artículo 9. Para efectos del artículo anterior, en forma enunciativa serán considerados como elementos que individualizan a una persona o que permiten llegar a su conocimiento mediante información propia o particular relativa a ella y que, por tanto, puede hacerla vulnerable los siguientes:

- I. Características físicas que se refieren al color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión;
- II. Características personales que entrañan el tipo de sangre, ADN, huella digital;
- III. Datos patrimoniales que conciernen a información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, las Afores, fianzas, servicios contratados;
- IV. Datos de identificación mediante el nombre, domicilio, teléfono particular o celular particular o el que recibe como prestación en el desempeño de su trabajo, correo electrónico, firma, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, firma, firma electrónica, etc.;
- V. Datos laborales: fecha de ingreso, puesto, domicilio laboral, correo electrónico institucional y teléfono del trabajo. Estos datos deberán proporcionarse obligadamente cuando se trate de servidores públicos de la Universidad;
- VI. Datos académicos: trayectoria educativa, título, número de cédula, matrículas, certificados, reconocimientos, etc.;
- VII. Datos ideológicos: creencias religiosas, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas;
- VIII. Datos de salud: estado de salud, historial clínico, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, entre otros de similar naturaleza;
- IX. Vida y hábitos sexuales;
- X. Origen étnico y racial; y
- XI. Otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

Artículo 10. La información confidencial tendrá tal carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, las personas autorizadas por éstos de forma escrita a través de los medios señalados por la legislación civil, las dependencias universitarias facultadas normativamente, así como los sujetos obligados de la Ley en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. La Universidad, a través de las dependencias universitarias, sólo podrá divulgar, transmitir o hacer públicos los datos personales y la información confidencial del interesado mediante su consentimiento por escrito o por disposición legal. El consentimiento mencionado anteriormente es revocable.

Artículo 12. La información podrá ser clasificada por el titular de la dependencia universitaria, de conformidad con lo que al efecto disponen la Ley y su Reglamento, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la debida custodia y conservación de la información reservada y confidencial.

La clasificación de la información se llevará a cabo cuando:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se notifique a la Universidad una resolución en dicho sentido emitida por autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Artículo 13. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación previstos en los artículos 6, 8 y 32 último párrafo del presente Reglamento, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de la dependencia universitaria.

Artículo 14. Todo acuerdo de clasificación de la información deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron a la dependencia universitaria a elaborar dicho acuerdo, además iustificar el plazo de reserva v. en su caso, de la ampliación del mismo. En todo caso, la dependencia universitaria y el Comité de Transparencia deberán aplicar la prueba de daño.

Artículo 15. En la aplicación de la prueba de daño se deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 16. El Comité de Transparencia, con apoyo de la Unidad de Transparencia y de las dependencias universitarias, elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales.

Artículo 17. Será responsabilidad de las dependencias y directa y personal de los integrantes de la comunidad universitaria que tenga acceso o bajo su resguardo dicha información reservada o confidencial con motivo de la actividad que desempeñan dentro de la Universidad, la divulgación indebida de la misma, por lo que previo a la entrega a terceros de tales datos se deberá realizar la consulta y obtener la autorización correspondiente del Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. La Unidad de Transparencia contará con un titular que será designado por el Rector de la Universidad, quien dependerá directamente de él y preferentemente deberá tener título de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en la materia.

La integración administrativa y la ubicación física de la Unidad de Transparencia también serán determinadas por el Rector.

Artículo 19. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. *Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia, en posesión de la Universidad, así como propiciar que las dependencias universitarias la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.*
- II. *Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*
- III. *Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos y resultados.*
- IV. *Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma.*
- V. *Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.*
- VI. *Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.*
- VII. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.*
- VIII. *Proponer la habilitación de personal cuando sea necesario recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.*
- IX. *Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.*
- X. *Coadyuvar con el Comité de Transparencia en la integración del índice de los expedientes clasificados, semestralmente.*
- XI. *Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde.*
- XII. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.*
- XIII. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Universidad.*
- XIV. *Hacer del conocimiento de la dependencia universitaria correspondiente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.*
- XV. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia.*

Artículo 20. *El Comité de Transparencia será conformado por acuerdo del Rector de la Universidad y estará integrado por:*

- I. *Un Presidente, cuyo encargo siempre recaerá en el Secretario General de la Universidad;*
- II. *Un Secretario; y*
- III. *Un Vocal.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Los cargos de los integrantes del Comité de Transparencia serán honoríficos, por lo que no darán lugar a emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 21. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Crear y administrar el Sistema de Información de la Universidad;*
- II. *Vigilar que el Sistema de Información se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan;*

- III. Resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de las dependencias universitarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General y sus lineamientos, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.
- IV. Resolver sobre la ampliación el plazo de reserva de la información y presentarla para su autorización al Ichitaip.
- V. Resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.
- VI. Acceder a la información de la Universidad para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de las dependencias universitarias y para opinar sobre las formas para su resguardo o salvaguarda.
- VII. Supervisar el registro, actualización y eficacia de la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.
- VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las dependencias universitarias.
- IX. Ordenar, en su caso, a las dependencias universitarias competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- X. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- XI. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Ichitaip.
- XII. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Ichitaip.
- XIII. Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la Unidad de Transparencia.
- XIV. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos de la Universidad.
- XV. Las demás que le confieran este Reglamento y cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 22. El Comité de Transparencia sesionará a convocatoria de su Presidente, para el conocimiento y resolución de los asuntos que son de su competencia.

Las resoluciones en materia de clasificación de la información, así como las versiones públicas que de la misma se generen, se harán del conocimiento de la Unidad de Transparencia, mediante notificación por escrito firmada por el Presidente del Comité de Transparencia en la que se funde y motive la resolución adoptada.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. Cualquier persona por sí, o por medio de representante legal, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia la información pública que requiera de manera verbal, por escrito, vía correo electrónico, a través de correo postal, mensajería, telégrafo, de la Plataforma Nacional o de cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 24. En cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante.

Esta información será opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones.

- III. *La descripción clara y precisa de los documentos o información que se solicita.*
- IV. *Los datos que considere permitan su localización o faciliten su búsqueda.*

La omisión de esta información en ningún caso será motivo para declarar la improcedencia de la solicitud.

- V. *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la Ley y en la Ley General.

Cuando la información requerida pueda obtenerse a través de un trámite interno, la Unidad de Transparencia orientará por escrito al solicitante sobre el procedimiento que corresponda e indicará la dependencia universitaria responsable de realizarlo.

En caso de existir una solicitud de información realizada mediante una orden judicial, del Ministerio Público o de cualquier otra autoridad con atribuciones legales para requerirla a la Universidad, ésta se tramitará ante el Abogado General.

Artículo 25. *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.*

En los demás casos previstos en el artículo 23 del presente Reglamento, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá notificar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 26. *La Unidad de Transparencia, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de la Universidad para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos.*

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Módulo Único de la Unidad de Transparencia o que, en su caso, aporte el solicitante, previo el pago del costo de dicha reproducción.

Artículo 27. *Si los datos proporcionados por el solicitante son imprecisos, erróneos, incompletos o resultan insuficientes para localizar los documentos o la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir, por una sola vez, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. De no recibir respuesta en un término de hasta diez días hábiles, la solicitud se tendrá por no presentada.*

Este requerimiento interrumpe el plazo contemplado en el artículo 34 de este Reglamento.

En este caso, la Unidad de Transparencia atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

Artículo 28. *La Unidad de Transparencia auxiliará en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, especialmente cuando el particular no tenga conocimiento de qué documentos contienen la información de su interés, o tenga cualquier dificultad para hacer su solicitud.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, será preciso que el particular se apersona en el domicilio del Módulo Único de la Unidad de Transparencia.

Cuando la información solicitada no sea competencia de la Universidad, en razón de las atribuciones o funciones conferidas legalmente, la Unidad de Transparencia, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, deberá comunicar tal situación al solicitante a través del medio que éste haya elegido, verbal, impreso o digital y, en su caso, orientarlo sobre el Sujeto Obligado competente.

Artículo 29. *Cuando una solicitud de información se presente a una dependencia universitaria diferente a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de*

orientar y asesorar al solicitante para su presentación ante dicha Unidad, a fin de que le dé el trámite correspondiente, para lo cual se le hará saber al solicitante su ubicación, así como la posibilidad de que la elabore en formato electrónico.

Cuando no se pueda hacer la prevención al solicitante en los términos descritos en el párrafo que antecede, la dependencia universitaria remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que fue recibida la solicitud, a la Unidad de Transparencia el escrito o correo electrónico respectivo, procediendo la Unidad de Transparencia a dar de alta dicha solicitud en la Plataforma Nacional a efecto de que se genere un número de folio, un usuario y una contraseña, los cuales deberán ser notificados al peticionario por el medio que éste hubiera señalado para tal fin o, en su defecto, por medio de los estrados de la Unidad de Transparencia.

En el caso de que el solicitante no hubiera señalado medio para notificación y no acuda al domicilio de la Unidad de Transparencia a imponerse de su número de folio, usuario y contraseña, la respuesta a su solicitud de información le será notificada también por medio de estrados, en los términos señalados por la Ley de la materia y su Reglamento.

Artículo 30. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre las dependencias universitarias y el solicitante. Además, será responsable de hacer las notificaciones a que se refiere este Reglamento y deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información.*

Las notificaciones se realizarán preferentemente a través de medios electrónicos, salvo que el peticionario solicite otro medio o exista imposibilidad técnica para llevarlas a cabo de esa manera.

Se notificará por estrados en el Módulo Único de la Unidad de Transparencia cuando:

- I. En las solicitudes presentadas por medios distintos al electrónico, no se hubiere señalado domicilio o medio para recibir la información.*
- II. No haya sido posible practicar la notificación.*

Artículo 31. *La Unidad de Transparencia sólo estará obligada a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de las dependencias universitarias o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.*

El acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que obre en los archivos de las dependencias universitarias. No obstante, cuando la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros y documentos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber en un plazo no mayor a cinco días hábiles la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 32. *Una vez recibida una solicitud de información a través de cualquiera de los medios establecidos en la Ley, su Reglamento o el presente Reglamento, la Unidad de Transparencia turnará la solicitud a la dependencia universitaria que tenga o pueda tener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con objeto de que la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible.*

La dependencia universitaria correspondiente deberá dar respuesta a la Unidad de Información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que tenga conocimiento del requerimiento de información. La respuesta respectiva deberá emitirse por la dependencia universitaria requerida por medio de oficio debidamente firmado por el responsable del área que corresponda.

Las dependencias universitarias podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan testar u omitir las partes o secciones clasificadas y se generará una versión pública.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el contenido de los expedientes personales y académicos de los estudiantes de la Universidad, los cuáles revisten íntegramente el carácter de confidenciales, incluyendo aquella información confidencial

que los estudiantes proporcionen a la Universidad para fines estadísticos, que ésta obtenga de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de los estudiantes, todos los cuales no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la dependencia universitaria competente deberá clasificar en forma fundada y motivada aquella información derivada de una solicitud de información particular relativa a uno o varios alumnos o ex alumnos universitarios y remitir dicha clasificación al Comité de Transparencia para la emisión del acuerdo correspondiente.

Artículo 33. En el caso de que la dependencia universitaria requerida no emita respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, será requerida por la Unidad de Transparencia para que a la brevedad, en un plazo no mayor a 24 horas, rinda la respuesta respectiva. De dicho requerimiento se dará vista al Comité de Transparencia para los efectos que correspondan.

A falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los términos del párrafo precedente, la dependencia universitaria requerida para emitir respuesta tendrá la obligación de otorgarla, si obra en su poder, en un período no mayor a cinco días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no esté clasificada como reservada o confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 34. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles cuando existan razones que lo funden y motiven, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes del vencimiento de la solicitud.

El interesado contará con treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la Unidad de Transparencia le haya notificado la disponibilidad de la información para acudir a consultarla y, en caso de que sea necesario, cubrir los costos de reproducción o envío para obtener la misma en alguna modalidad de entrega. En esta última hipótesis, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere cubierto el importe correspondiente.

Artículo 35. En caso de que la dependencia universitaria requerida por la Unidad de Transparencia considere que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación.
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la dependencia universitaria, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 36. Cuando los documentos o la información no se encuentren en los archivos de las dependencias universitarias, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

En su caso y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades,

competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

III. Notificará al Consejo Universitario para que, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 37. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 38. El ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito.

No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, la Universidad cobrará:

- I.** El costo de los materiales utilizados.
- II.** El costo de su envío.
- III.** La certificación de documentos, cuando proceda.
- IV.** Los demás derechos correspondientes, en los términos de la Ley o normatividad respectiva.

No se considerarán en los costos de reproducción los ajustes razonables que se realicen a la información.

La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 39. En todo tratamiento de datos personales que efectúe la Universidad, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 40. Toda dependencia universitaria que lleve a cabo el manejo de datos personales deberá contar con el aviso de privacidad correspondiente, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia.

Así mismo, aquellos servidores públicos que manejen datos personales y/o sensibles deberán suscribir una carta de confidencialidad en la que les será explicado el alcance en el manejo de los citados datos y la consecuente responsabilidad que proceda en caso de que se haga un mal uso de ellos.

La negativa a firmar la carta de confidencialidad a que se hace mención en el párrafo anterior no elude el deber legal de cumplimiento de aquellas obligaciones que de la misma deriven.

La carta de confidencialidad no es elemento indispensable para proceder a fincar responsabilidades por el inadecuado manejo que se haga de la información.

Artículo 41. Las dependencias universitarias que recaben y hagan uso de datos personales se encuentran impedidas para difundirlos o transferirlos, salvo que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la Unidad de Transparencia proveerá los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.

La transferencia de los datos personales contenidos en las bases de datos de la Universidad a un tercero para proceder a un tratamiento con fines distintos de los que originaron su recopilación, aun cuando puedan ser compatibles con estos, implica una nueva posesión y uso que requiere el consentimiento del titular.

Siempre que se lleve a cabo una transferencia de datos personales con consentimiento de su titular, el receptor quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del responsable transferente, respondiendo solidariamente por la inobservancia de las mismas. En este caso, en el instrumento jurídico que ampare la transferencia se deberá incluir tal prevención de manera expresa.

El consentimiento a que se refiere el presente artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

Artículo 42. *Toda transferencia deberá formalizarse mediante contrato, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, en el que se precise el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.*

Artículo 43. *En materia de protección de datos personales se estará, en lo no previsto por el presente Reglamento, a lo contemplado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

Artículo 44. *La Universidad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

I. *Tratándose de las medidas de seguridad físicas, de manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:*

- a) *Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.*
- b) *Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información.*
- c) *Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización.*
- d) *Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.*

II. *Tratándose de las medidas de seguridad técnicas, de manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:*

- a) *Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados.*
- b) *Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones.*
- c) *Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware.*
- d) *Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.*

CAPÍTULO VII DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 45. *Cualquier integrante de la comunidad universitaria o de la sociedad en general podrá denunciar ante el Ichitaip la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley, y en el presente Reglamento.*

En cuanto al contenido de la denuncia y procedimiento de sustanciación se estará a lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo IV de la Ley.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 46. *El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Ichitaip o ante la Unidad de Transparencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.*

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Ichitaip a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

En lo que respecta a las causales de presentación del Recurso de Revisión y a su tramitación se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 47. *Serán causas de responsabilidad de los funcionarios y empleados universitarios las siguientes:*

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente la información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de información o de acceso, cancelación, oposición y rectificación de datos personales;*
- III. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que se refiere la Ley de la materia;*
- IV. Incumplir el deber de confidencialidad en el tratamiento de datos personales;*
- V. Transferir datos personales, en contravención a lo previsto en la Ley de la materia;*
- VI. No establecer las medidas de seguridad en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en este Reglamento;*
- VII. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en el presente Reglamento;*
- VIII. La falta de difusión de la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley;*
- IX. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada confidencial;*
- X. Entregar información clasificada como reservada o confidencial, salvo en el caso previsto en el tercer párrafo del artículo 32 de este Reglamento;*
- XI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso;*
- XII. No proporcionar información o datos personales, o bien, no rectificar, cesar en el tratamiento o cancelar estos últimos, cuya entrega o procedencia respectivamente, haya sido ordenada por el Comité de Transparencia, el Consejo Universitario o por cualquier instancia facultada legalmente para ello;*
- XIII. Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando ésta exista total o parcialmente en las bases de datos de la Universidad;*
- XIV. La falta de respuesta a las solicitudes de información o de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales dentro de los plazos previstos por la Ley, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el presente Reglamento;*
- XV. No proporcionar a la Unidad de Transparencia, al Comité de Transparencia o al Consejo Universitario, dentro de los plazos establecidos en este cuerpo normativo, los documentos e información que le sean requeridos en cumplimiento de sus atribuciones;*
- XVI. Negarse a colaborar con la Unidad de Transparencia en asuntos que tengan relación con el cumplimiento de las atribuciones de ésta;*
- XVII. No actualizar trimestralmente la información derivada de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley;*
- XVIII. Obstruir el ejercicio de la facultad de vigilancia del Comité de Transparencia o del Consejo Universitario; y*
- XIX. No acatar por dolo o negligencia las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, el Consejo Universitario o autoridades judiciales federales o estatales; y*

XX. Las demás que se señalen en la Ley, en la Ley General y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 48. La responsabilidad a que se refiere este Reglamento o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, será sancionada en los términos de la Ley y demás normas aplicables.

La reincidencia será considerada como grave para efectos de la sanción administrativa.

Artículo 49. El funcionario o empleado universitario que acate una resolución del Comité de Transparencia o del Consejo Universitario no será responsable por las consecuencias que de dicho cumplimiento deriven.

**CAPÍTULO VIII
DE LA INTERPRETACIÓN**

Artículo 50. La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo del Abogado General de la Universidad.

TRANSITORIOS

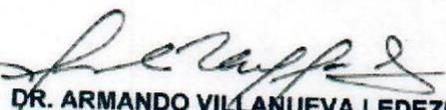
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria.

TERCERO.- Los recursos materiales y financieros, así como las plazas con que cuente actualmente la Unidad de Transparencia continuarán como parte de ésta.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS


DR. ROBERTO DIAZ ROMERO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO


DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS


DR. GERARDO BUENO ACUÑA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA


**C. JESÚS ANTONIO ALMANZA
RODRÍGUEZ**
ALUMNO DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE
FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE
"REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA". CONSTE. -----

Certificación de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta para que la Dra. Ana María de Guadalupe Arras Vota docente de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, sea nombrada Maestra Emérita de la Universidad Autónoma de Chihuahua por su destacada trayectoria académica y de investigación; de fecha 26 de noviembre de 2018.

Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG-670/18

El que suscribe **M.A.V. RAUL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 26 de noviembre de 2018, según **Acta Núm, 573** (cinco, siete, tres), se tomó el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

4. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----

4.2 La Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la procedencia para que la **Dra. Ana María de Guadalupe Arras Vota**, sea nombrada **Maestra Emérita de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas** de la Universidad Autónoma de Chihuahua por su destacada trayectoria como académica e investigadora, con más de 41 años ininterrumpidos de labor, manifestando siempre su entrega y compromiso a la docencia y a la investigación.-----

El contenido del dictamen se sometió a consideración de los miembros del H. Consejo Universitario y fue: -----

----- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. -----

**ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"
EL SECRETARIO GENERAL**


M.A.V. RAUL SÁNCHEZ TRILLO



Rectoría

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., de fecha 20 de septiembre de 2018.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR LA OTRA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "CIAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. PABLO WONG GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "LA UACH":**

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "CIAD":

II.1 Que es un Centro Público de Investigación constituido como Asociación Civil conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 5,601, de fecha 16 de marzo de 1982,

otorgada ante la fe del Notario Público No. 68, con ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el número 570, de la sección Sociedad Civil, volumen No. 8, el 15 de abril de 1982.

II.2 Que la Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT como Centros Públicos de Investigación, entre las cuales se encuentra el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de agosto de 2000.

II.3 Que su objeto social, según consta en la modificación del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., aprobado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en fecha 19 de octubre de 2011, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y protocolizada mediante la escritura públicas número 865 (ochocientos sesenta y cinco) del 20 de abril de 2012 consiste en: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de la alimentación, la salud, el desarrollo regional, los recursos naturales y disciplinas afines. En su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamentan, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias postdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de que para el efecto se establezca en el marco normativo aplicable; colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la Certificación en apego a la Ley de la materia; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; y contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana.

II.4 Que el **DOCTOR PABLO WONG GONZÁLEZ** acredita su personalidad que ostenta como Director General de la referida persona moral, con el testimonio de la Escritura Pública número 8,889 (ocho mil ochocientos ochenta y nueve) Volumen 24 (veinticuatro) de fecha 22 de enero de 2018, otorgada ante la fe de la Licenciada Yeri Márquez Félix, titular de la Notaría Pública número 17, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el que constan su nombramiento y facultades de acuerdo a la ley y a los estatutos del propio CIAD entre los que se encuentran la de otorgar toda clase de actos y documentos respecto de su objeto, así como la de administrar y representar legalmente a dicho Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley.

II.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CIA820316TI4 otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.6 Que su domicilio, para efectos del presente instrumento, se ubica en Carretera Gustavo Enrique Astiazarán Rosas No. 46, Col. La Victoria, C.P.83304, Hermosillo, Sonora, México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen que, para facilitar su mejor desarrollo en el campo

de la investigación científica y tecnológica, así como en el campo académico, en este acto unen sus esfuerzos a través de este Convenio General de Colaboración a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES CONJUNTAS. Para cumplir con lo anterior, "LAS PARTES" a través de Convenios Específicos, alentarán la actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a. Realizar conjuntamente proyectos de investigación científica y desarrollo de tecnología.
- b. Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser sometidas a fuentes de financiamientos.
- c. Intercambio de información, libros de texto, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico y material multimedia.
- d. Estancias sabáticas para estudios de posgrado del personal científico de ambas instituciones.
- e. Elaboración conjunta de antologías, artículos, publicaciones, monografías y/o libros de texto.
- f. Realización de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, talleres, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones.
- g. Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones que puedan ser de interés mutuo, previa autorización por escrito de las demás instituciones.
- h. Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- i. Facilidades para inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para docentes.
- j. Realizar intercambio de información de bibliotecas y programas de cómputo respetando las restricciones que por licencia o derechos de autor existieran.
- k. Facilitar la estancia de estudiantes con el fin de realizar servicio social, prácticas profesionales, estancias académicas, tesis y estudios de posgrado.
- l. Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones

TERCERA.- REPRESENTANTES. Para los efectos de coordinación y enlace en todo lo relacionado con el presente convenio, "LAS PARTES" designan como sus representantes, por parte del "CIAD" al Coordinador Regional Cuauhtémoc, **Dr. David Roberto Sepúlveda Ahumada**, y por parte "LA UACH", al Director de Investigación y Posgrado, **M.E. Alfredo Ramón Urbina Valenzuela**.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" para instrumentar las acciones de colaboración derivadas de este Convenio General, suscribirán Programas Específicos de Trabajo a través de Convenios Específicos de Colaboración, por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula Tercera.

Dichos Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

QUINTA.- DEL GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN. Serán facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

1. Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de "LAS PARTES".

2. Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
3. Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos de Trabajo.
4. Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico de Trabajo, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finalizar cada programa.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio y de los Convenios Específicos estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la otra parte. Para efectos de este instrumento, Propiedad Intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, know-how, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier material o producto que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "LAS PARTES", ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de "LAS PARTES" sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte. Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiere desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además una causa de la rescisión al presente convenio.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad

competente; III) aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. En caso de que resulte necesario "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, siempre y cuando se efectúe por escrito y por conducto de sus respectivos representantes legales. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. "LAS PARTES" convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los Representantes designados en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el 05 de Octubre 2022.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Este Convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 60 días naturales de anticipación, no obstante los Programas Específicos de Trabajo que se encuentren en ejecución se evaluarán y se determinarán por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación total.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de seis hojas, y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 20 del mes de septiembre de 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR "LA UACH"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR "CIAD"

DR. PABLO WONG GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

DR. DAVID ROBERTO SEPÚLVEDA
AHUMADA
COORDINADOR REGIONAL CUAUHTÉMOC

Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 2018.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018		MENSUAL	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE LA GESTIÓN			
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS		\$ 13,462,971	\$ 431,911,230
PARTICIPACIONES Y ATRIBUCIONES			
CONVENIOS		4,123,805	45,310,551
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
SUBSIDIO FEDERAL		123,149,013	820,368,810
SUBSIDIO FEDERAL EXTRAORDINARIO		14,982,943	89,888,183
SUBSIDIO ESTATAL		69,646,764	558,943,700
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR		1,132,813	51,698,193
AYUDAS SOCIALES		677,048	8,343,971
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
INGRESOS FINANCIEROS			
OTROS INGRESOS FINANCIEROS		2,309,512	19,655,982
TOTAL DE INGRESOS		229,484,869	2,026,120,620
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES		184,081,865	1,417,225,100
SERVICIOS GENERALES		21,582,911	187,674,778
MATERIALES Y SUMINISTROS		12,025,668	68,893,493
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
BECAS Y CONDONACIONES		1,125,546	49,320,197
AYUDAS SOCIALES		4,332,222	35,453,624
PENSIONES Y JUBILACIONES		26,447,464	76,978,718
OTROS GASTOS			
DEPRECIACIÓN		5,553,486	69,574,278
OTROS GASTOS		1,622,261	12,107,406
TOTAL DE GASTOS		256,771,423	1,917,227,594
DESAHORRO / AHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$ (27,286,554)	\$ 108,893,026

 C.P.C. RAMIRO VALLES MARTINEZ PATRONATO	 M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ RECTOR	 M.A.V. RAUL SANCHEZ TRILLO SECRETARIO GENERAL	 M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO
--	--	--	---

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES
Opinión

Hemos auditado el estado de actividades adjunto de la Universidad Autónoma de Chihuahua ("la Universidad"), correspondiente al periodo del 1 al 30 de Noviembre de 2018, así como un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado de actividades adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, el resultado correspondiente al periodo terminado del 1 al 30 de noviembre de 2018, de conformidad con las Normas de Información Financiera Gubernamental, como se señala en la Nota 2 del estado de actividades. El 30 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual tiene como objetivo establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Esta Ley es de observancia obligatoria a partir del 1º de enero de 2009, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del estado de actividades" de nuestro informe. Somos independientes de la Universidad de conformidad con el "Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores" ("Código de Ética del IESBA") junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría del estado de actividades en México por el "Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos" ("Código de Ética del IMCP") y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del IESBA.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la Universidad en relación al estado de actividades

La Administración de la Universidad es responsable de la preparación y presentación razonable del estado de actividades adjunto de conformidad con las Normas de Información Financiera Gubernamental, y del control interno que la Administración de la Universidad considere necesario para permitir la preparación del estado de actividades libres de desviación material, debida a fraude o error.

Los responsables del gobierno de la Universidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Universidad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del estado de actividades

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que el estado de actividades en su conjunto está libre de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en el estado de actividades.

El socio responsable de la auditoría es quién suscribe este informe.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited

C.P.C. Víctor Manuel Archondo Sánchez

Chihuahua, Chih.,
20 de diciembre de 2018

Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de diciembre de 2018.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		MENSUAL	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE LA GESTIÓN			
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS		\$ 13,453,599	\$ 445,364,830
PARTICIPACIONES Y ATRIBUCIONES			
CONVENIOS		7,536,996	52,847,547
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
SUBSIDIO FEDERAL		53,316,558	873,685,368
SUBSIDIO FEDERAL EXTRAORDINARIO		13,291,620	103,179,803
SUBSIDIO ESTATAL		91,754,622	650,698,322
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR		200,000	51,898,193
AYUDAS SOCIALES		282,833	8,626,804
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
INGRESOS FINANCIEROS			
OTROS INGRESOS FINANCIEROS		2,397,875	22,053,857
TOTAL DE INGRESOS		182,234,103	2,208,354,724
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES		159,824,803	1,577,049,902
SERVICIOS GENERALES		126,844,065	314,518,843
MATERIALES Y SUMINISTROS		11,036,746	79,930,239
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
BECAS Y CONDONACIONES			
AYUDAS SOCIALES		482,056	49,802,254
PENSIONES Y JUBILACIONES		13,463,576	48,917,200
		6,806,621	83,785,340
OTROS GASTOS			
DEPRECIACIÓN			
OTROS GASTOS		80,050,682	149,624,960
		1,452,464	13,559,870
TOTAL DE GASTOS		399,961,013	2,317,188,608
DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$ (217,726,910)	\$ (108,833,884)

 C.P.C. RAMIRO VALLES MARTINEZ PATRONATO	 M.E. LUIS ALBERTO HIERRO RAMIREZ RECTOR	 M.A.V. RAUL SANCHEZ TRILLO SECRETARIO GENERAL	 M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO
--	--	--	---

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES
Opinión

Hemos auditado el estado de actividades adjunto de la Universidad Autónoma de Chihuahua ("la Universidad"), correspondiente al periodo del 1 al 31 de Diciembre de 2018, así como un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado de actividades adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, el resultado correspondiente al periodo terminado del 1 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con las Normas de Información Financiera Gubernamental, como se señala en la Nota 2 del estado de actividades. El 30 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual tiene como objetivo establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Esta Ley es de observancia obligatoria a partir del 1º de enero de 2009, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del estado de actividades" de nuestro informe. Somos independientes de la Universidad de conformidad con el "Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores" ("Código de Ética del IESBA") junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría del estado de actividades en México por el "Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos" ("Código de Ética del IMCP") y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del IESBA.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la Universidad en relación al estado de actividades

La Administración de la Universidad es responsable de la preparación y presentación razonable del estado de actividades adjunto de conformidad con las Normas de Información Financiera Gubernamental, y del control interno que la Administración de la Universidad considere necesario para permitir la preparación del estado de actividades libres de desviación material, debida a fraude o error.

Los responsables del gobierno de la Universidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Universidad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría del estado de actividades

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que el estado de actividades en su conjunto está libre de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en el estado de actividades.

El socio responsable de la auditoría es quien suscribe este informe.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited

C.P.C. Victor Manuel Anchondo Sánchez

Chihuahua, Chih.,
23 de enero de 2019

Unidades Académicas

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de agosto de 2018.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
EJERCICIO CONTABLE 2018
FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-08-2018 AL 31-08-2018
DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

CUENTA	PERIODO	ACUMULADO
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA -->		102,510.00
POSGRADO -->	120.00	88,770.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS -->	120.00	191,280.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS -->	125,105.00	1,017,590.00
DONACIONES -->	6,650.00	32,850.00
OTROS PRODUCTOS -->	120,895.40	257,892.30
VENTAS DE PRODUCTOS -->		463,763.09
TOTAL OTROS INGRESOS -->	252,650.40	1,772,095.39
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TRANSFERENCIA ENTRE FONDOS -->		718,000.00
TOTAL DE INGRESOS -->	252,770.40	2,681,375.39
BECAS Y CONDONACIONES -->		2,658.00
TOTAL INGRESOS NETOS -->	252,770.40	2,678,717.39
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES		174,000.00
MATERIALES DE CONSUMO	98,952.76	719,968.41
OTROS GASTOS	34,268.43	289,887.85
SERVICIOS GENERALES	85,196.03	741,463.83
APOYOS	72,488.11	152,981.55
COSTOS DE PRODUCCION	69,573.40	635,775.65
TOTAL GASTOS DE OPERACION -->	360,478.73	2,714,077.29
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	8,761.48	-6,907.78
TOTAL INVERSIONES	8,761.48	-6,907.78
TOTAL DE EGRESOS	369,240.21	2,707,169.51
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-116,469.81	-28,452.12
APLICADO A		
CAJA Y BANCOS		
CUENTAS DE ACTIVO	-172,787.94	189,870.36
PAGOS DE PASIVO	110,999.63	-415,244.84
PATRIMONIO	-20,413.07	440,109.96
		30,594.58
TOTAL APLICADO -->	-82,201.38	245,330.06



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
 EJERCICIO CONTABLE 2018
 FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
 CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-08-2018 AL 31-08-2018
 DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

CUENTA	PERIODO	ACUMULADO
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	10,000.00	10,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	-165,027.98	-337,815.92
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	-155,027.98	-327,815.92
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	10,000.00	10,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	-527,686.28	-337,815.92
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	-517,686.28	-327,815.92

DR. DAMIAN AARON PORRAS FLORES

DIRECTOR

DR. MIGUEL ANGEL PINON MIRAMONTES

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C.P. KAREN LIZET HERRERA PORRAS

CONTADORA

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de septiembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
EJERCICIO CONTABLE 2018
FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-09-2018 AL 30-09-2018
DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

CUENTA	PERIODO	ACUMULADO
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA -->	189,720.00	292,230.00
POSGRADO -->	360.00	89,130.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS -->	190,080.00	381,360.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS -->	70,215.00	1,087,805.00
DONACIONES -->		32,850.00
OTROS PRODUCTOS -->		257,892.30
VENTAS DE PRODUCTOS -->	1,000.00	464,763.09
TOTAL OTROS INGRESOS -->	71,215.00	1,843,310.39
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TRANSFERENCIA ENTRE FONDOS -->		718,000.00
TOTAL DE INGRESOS -->	261,295.00	2,942,670.39
BECAS Y CONDONACIONES -->	1,836.00	4,494.00
TOTAL INGRESOS NETOS -->	259,459.00	2,938,176.39
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES		174,000.00
MATERIALES DE CONSUMO	87,328.63	807,297.04
OTROS GASTOS	34,383.46	324,271.31
SERVICIOS GENERALES	122,104.81	863,568.64
APOYOS	19,906.27	172,887.82
COSTOS DE PRODUCCION	13,250.00	649,025.65
TOTAL GASTOS DE OPERACION -->	276,973.17	2,991,050.46
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	13,336.67	6,428.89
TOTAL INVERSIONES	13,336.67	6,428.89
TOTAL DE EGRESOS	290,309.84	2,997,479.35
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-30,850.84	-59,302.96
APLICADO A		
CAJA Y BANCOS	295,366.54	485,236.90
CUENTAS DE ACTIVO	49,376.40	-365,868.44
PAGOS DE PASIVO	8,789.68	448,899.64
PATRIMONIO	-350,000.00	-319,405.42
TOTAL APLICADO -->	3,532.62	248,862.68



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
 EJERCICIO CONTABLE 2018
 FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
 CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-09-2018 AL 30-09-2018
 DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

CUENTA	PERIODO	ACUMULADO
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	10,000.00	5,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	-337,815.92	-37,449.38
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	-327,815.92	-32,449.38
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	10,000.00	5,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	-527,686.28	-37,449.38
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	-517,686.28	-32,449.38

DR. DAMIAN AARON PORRAS FLORES

DIRECTOR

DR. MIGUEL ANGEL PIÑON MIRAMONTES

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C.P. KAREN LIZET HERRERA PORRAS

CONTADORA

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
EJERCICIO CONTABLE 2018
FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-10-2018 AL 31-10-2018
DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

CUENTA	PERIODO	ACUMULADO
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA -->		292,230.00
POSGRADO -->		89,130.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS -->		381,360.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS -->	116,232.00	1,204,037.00
DONACIONES -->	1,750.00	34,600.00
OTROS PRODUCTOS -->	98,600.03	356,492.33
VENTAS DE PRODUCTOS -->	1,000.00	465,763.09
TOTAL OTROS INGRESOS -->	217,582.03	2,060,892.42
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TRANSFERENCIA ENTRE FONDOS -->		718,000.00
TOTAL DE INGRESOS -->	217,582.03	3,160,252.42
BECAS Y CONDONACIONES -->		4,494.00
TOTAL INGRESOS NETOS -->	217,582.03	3,155,758.42
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES		174,000.00
MATERIALES DE CONSUMO		850,595.15
OTROS GASTOS	43,298.11	359,489.21
SERVICIOS GENERALES	35,217.90	982,605.59
APOYOS	119,036.95	177,387.82
COSTOS DE PRODUCCION	4,500.00	677,025.65
	28,000.00	
TOTAL GASTOS DE OPERACION -->	230,052.96	3,221,103.42
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	11,045.31	17,474.20
TOTAL INVERSIONES	11,045.31	17,474.20
TOTAL DE EGRESOS	241,098.27	3,238,577.62
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-23,516.24	-82,819.20
APLICADO A		
CAJA Y BANCOS	74,419.44	559,656.34
CUENTAS DE ACTIVO	-64,378.95	-430,247.39
PAGOS DE PASIVO	1,661.17	450,560.81
PATRIMONIO		-319,405.42
TOTAL APLICADO -->	11,701.66	260,564.34



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
 EJERCICIO CONTABLE 2018
 FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
 CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-10-2018 AL 31-10-2018
 DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

CUENTA	PERIODO	ACUMULADO
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	5,000.00	5,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	-37,449.38	36,970.06
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	-32,449.38	41,970.06
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	10,000.00	5,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	-527,686.28	36,970.06
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	-517,686.28	41,970.06

DR. DAMIAN AARON PORRAS FLORES

DIRECTOR

DR. MIGUEL ANGEL PIÑON MIRAMONTES

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C.P. KAREN LIZET HERRERA PORRAS

CONTADORA

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de septiembre de 2018.



EJERCICIO CONTABLE 2018
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018
 DEL FONDO DE OPERACION GENERICO

	Periodo	Acumulado
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA	\$ 2,640.00	\$ 63,008.00
POSGRADO		-2,597.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ 2,640.00	\$ 60,411.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS	\$ 1,192,140.50	\$ 7,965,190.30
DONACIONES		\$ 6,800.00
OTROS PRODUCTOS	15,360.00	111,450.00
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ 1,207,500.50	\$ 8,083,440.30
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TRANSFERENCIA ENTRE FONDOS		\$ 26,714.72
TOTAL DE INGRESOS	1,210,140.50	8,170,566.02
BECAS Y CONDONACIONES	122,971.00	1,211,543.35
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 1,087,169.50	\$ 6,959,022.67
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 5,580.00
MATERIALES DE CONSUMO	54,912.31	972,081.69
OTROS GASTOS	89,401.03	823,076.31
SERVICIOS GENERALES	1,127,369.98	5,502,465.65
APOYOS	-897,189.76	-1,350,526.23
TOTAL GASTOS DE OPERACION	\$ 374,493.56	\$ 5,952,677.42
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 88,365.32	\$ 162,327.52
TOTAL DE EGRESOS	\$ 462,858.88	\$ 6,115,004.94
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	\$ 624,310.62	\$ 844,017.73
APLICADO A:		
CAJA Y BANCOS	\$ 368,568.11	\$ 398,160.21
CUENTAS DE ACTIVO	-897,057.26	492,383.45
PAGOS DE PASIVO	1,144,134.79	765,447.58
PATRIMONIO	98,066.01	-5,331.06
TOTAL APLICADO	\$ 713,711.65	\$ 1,650,660.18
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	105,131.66	473,699.77
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	\$ 106,131.66	\$ 474,699.77
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	75,539.56	473,699.77
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	\$ 76,539.56	\$ 474,699.77

DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ
 DIRECTOR

MPA. MARTIN A. GONZALEZ HERNANDEZ
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LAF. ALEJANDRA COSSIO PONCE DE LEÓN
 CONTADORA

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.



EJERCICIO CONTABLE 2018
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018
 DEL FONDO DE OPERACION GENERICO

	Periodo	Acumulado
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA	\$ 18,040.00	\$ 81,048.00
POSGRADO		-\$ 2,597.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ 18,040.00	\$ 78,451.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS	\$ 742,499.00	\$ 8,707,689.30
DONACIONES		\$ 6,800.00
OTROS PRODUCTOS	14,000.00	125,450.00
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ 756,499.00	\$ 8,839,939.30
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TRANSFERENCIA ENTRE FONDOS		\$ 26,714.72
TOTAL DE INGRESOS	774,539.00	8,945,105.02
BECAS Y CONDONACIONES	128,989.55	1,340,532.90
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 645,549.45	\$ 7,604,572.12
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES	\$ 60,000.00	\$ 65,580.00
MATERIALES DE CONSUMO	136,631.81	1,108,713.50
OTROS GASTOS	95,553.94	918,630.25
SERVICIOS GENERALES	663,693.79	6,166,159.44
APOYOS	18,290.44	-1,332,235.79
TOTAL GASTOS DE OPERACION	\$ 974,169.98	\$ 6,926,847.40
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 45,419.48	\$ 207,747.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 1,019,589.46	\$ 7,134,594.40
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-\$ 374,040.01	\$ 469,977.72
APLICADO A:		
CAJA Y BANCOS	\$ 929,053.12	\$ 1,327,213.33
CUENTAS DE ACTIVO	-999,085.11	-506,701.66
PAGOS DE PASIVO	-208,454.08	556,993.50
PATRIMONIO		-5,331.06
TOTAL APLICADO	-\$ 278,486.07	\$ 1,372,174.11
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	473,699.77	1,402,752.89
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	\$ 474,699.77	\$ 1,403,752.89
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	75,539.56	1,402,752.89
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	\$ 76,539.56	\$ 1,403,752.89

DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ
 DIRECTOR

MPA. MARTIN A. GONZALEZ HERNANDEZ
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LAF. ALEJANDRA COSSIO PONCE DE LEÓN
 CONTADORA

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Derecho, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 31 de octubre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
EJERCICIO CONTABLE 2018
FACULTAD DE DERECHO
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018
TODOS LOS FONDOS

Cuenta	Periodo	Acumulado
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA -->	64,260.00	298,095.00
POSGRADO -->	0	153,235.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS -->	64,260.00	451,330.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS -->	1,410.00	78,491.00
PRODUCTOS FINANCIEROS -->	49,074.13	484,886.22
DONACIONES -->	27,918.00	120,120.00
OTROS PRODUCTOS -->	0	127,101.80
TOTAL OTROS INGRESOS -->	78,402.13	810,599.02
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TOTAL DE INGRESOS -->	142,662.13	1,261,929.02
BECAS Y CONDONACIONES -->	0	28,515.00
TOTAL INGRESOS NETOS -->	142,662.13	1,233,414.02
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES	0	23,456.00
MATERIALES DE CONSUMO	59,863.62	766,709.96
OTROS GASTOS	27,180.61	306,724.53
SERVICIOS GENERALES	209,850.57	2,396,914.02
APOYOS	0	-1,328,026.36
TOTAL GASTOS DE OPERACION -->	296,894.80	2,165,778.15
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	4,432.82	162,745.33
TOTAL INVERSIONES	4,432.82	162,745.33
TOTAL DE EGRESOS	301,327.62	2,328,523.48
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-158,665.49	-1,095,109.46
APLICADO A		
CAJA Y BANCOS	-276,991.35	-2,610,756.44
CUENTAS DE ACTIVO	145,546.47	1,672,274.93
PAGOS DE PASIVO	-40	166,395.10
PATRIMONIO	0	-16,191.37
TOTAL APLICADO -->	-131,484.88	-788,277.78
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	0	0
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA	0	0
BANCOS MONEDA NACIONAL	240,768.52	163,777.17
BANCOS MONEDA EXTRANJERA	0	0
INVERSIONES BANCARIAS	7,600,000.00	7,400,000.00
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	7,840,768.52	7,563,777.17
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	16,000.00	0
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA	0	0
BANCOS MONEDA NACIONAL	258,533.61	163,777.17
BANCOS MONEDA EXTRANJERA	0	0
INVERSIONES BANCARIAS	9,900,000.00	7,400,000.00
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	10,174,533.61	7,563,777.17


 DR. ROBERTO DIAZ ROMERO
 DIRECTOR


 M.D. MARIA DE LA CONCEPCIÓN
 HERRERA ANDAZOLA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA


 PATRICIA TREVIZO OLIVAS
 JEFE DE UNIDAD CONTABLE

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Zootecnia y Ecología, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
EJERCICIO CONTABLE 2018
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA



ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE 2017
DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

	Periodo	Acumulado
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA		\$ -
POSGRADO		\$ -
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ -	\$ -
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS	21,497.00	830,841.75
DONACIONES		15,000.00
OTROS PRODUCTOS	3,020.00	3,902,749.78
VENTAS DE PRODUCTOS	334,364.13	7,155,841.83
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ 358,881.13	\$ 11,904,433.36
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TRANSFERENCIA ENTRE FONDOS		159,586.39
TOTAL DE INGRESOS	358,881.13	12,064,019.75
BECAS Y CONDONACIONES		4,200.00
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 358,881.13	\$ 12,059,819.75
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES		7,168.33
MATERIALES DE CONSUMO	110,699.14	738,235.69
OTROS GASTOS	34,980.08	478,333.79
SERVICIOS GENERALES	731,180.39	2,535,078.30
APOYOS	14,352.77	-801,185.97
COSTOS DE PRODUCCION	941,657.60	6,647,038.53
TOTAL GASTOS DE OPERACION	\$ 1,832,869.98	\$ 9,604,668.67
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	32,506.72	- 32,760.47
OTROS	-395,120.00	3,716,917.17
TOTAL INVERSIONES	-\$ 362,613.28	\$ 3,684,156.70
TOTAL DE EGRESOS	\$ 1,470,256.70	\$ 13,288,825.37
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-\$ 1,111,375.57	-\$ 1,229,005.62
APLICADO A:		
CAJA Y BANCOS	-896,488.62	-210,456.70
CUENTAS DE ACTIVO	-78,084.50	890,104.62
PAGOS DE PASIVO	-101,822.37	-1,488,917.05
PATRIMONIO	0.00	31,511.72
TOTAL APLICADO	-\$ 1,076,395.49	-\$ 777,757.41
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	4,000.00	4,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	1,416,213.11	519,724.49
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	\$ 1,420,213.11	\$ 523,724.49
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	9,000.00	4,000.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	725,181.19	519,724.49
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	\$ 734,181.19	\$ 523,724.49

R.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR

M.A. MARTHA LETICIA DE LA FUENTE MARTÍNEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

C.P. MARIANA G. GUERRERO G.
CONTADORA

FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez
Rector

M.A.V. Raúl Sánchez Trillo
Secretario General

M.A. Herik Germán Valles Baca
Director Académico

M.C. Francisco Márquez Salcido
Director Administrativo

M.I. Ramón Gerónimo Olvera Neder
Director de Extensión y Difusión Cultural

M.P.E.A Alfredo Ramón Urbina Valenzuela
Director de Investigación y Posgrado

M.I. Ricardo Ramón Torres Knight
Director de Planeación y Desarrollo Institucional

Lic. Luis Alonso Fierro Méndez
Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Centro Universitario Parral
M.E. Javier Martínez Morales
Director

Facultad de Artes
Dr. Roberto Lawrence Ransom Cartey
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales
M.C. Lorena Patricia Licón Trillo
Directora

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas
Dr. Damián Aarón Porras Flores
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física
Dr. Juan Francisco Aguirre Chávez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Dr. Abraham Paniagua Vázquez
Director

Facultad de Ciencias Químicas
Dr. Pedro Javier Martínez Ramos
Director

Facultad de Contaduría y Administración
M.F. Luis Raúl Sánchez Acosta
Director

Facultad de Derecho
Dr. Roberto Díaz Romero
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología
Dr. Martín Eduardo Sías Casas
Director

Facultad de Filosofía y Letras
Dr. Armando Villanueva Ledezma
Director

Facultad de Ingeniería
M.I. Javier González Cantú
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas
Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director

Facultad de Odontología
M.E.S. Gerardo Bueno Acuña
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología
Ph.D. Carlos Ortega Ochoa
Director